

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Marzo de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

DIÓCESIS DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE SORIA.

Memorias de María Gil.

Número 155 del inventario general y 125 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 19 pedazos de tierra, en término de Gallinero, que lleva en renta Lucas Almarza, por la anual de 45 escudos, las cuales son de linderos conocidos segun la certificación pericial que corre unida al espediente y miden en junto 8 hectáreas, 5 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas y 2 cuartillos de marco Nacional. Se ha fijado en dicho punto anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico D. Fran-

cisco Cuesta, tasada por el perito de la Hacienda D. Ceferino Escalera, en la cantidad de 194 escudos y 100 milésimas y capitalizada por la espresada renta en la de 1.012 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

Iglesia.

Número 1.877 del inventario general y 876 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, de segunda y tercera calidad, en igual término que la anterior y de la procedencia indicada, que lleva en renta Benito Anton, por la anual de 2 escudos, cuyos pedazos son de linderos conocidos, segun la certificación pericial que corre unida al espediente y miden en junto 2 hectáreas, 48 áreas y 35 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo de marco Nacional. Se ha fijado en dicho punto anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior, en la cantidad de 30 escudos y capitalizada por la espresada renta en la de 45 escudos, tipo para la subasta.

Fábrica de la Iglesia de Cerveriza.

Número 2703 del inventario general y 1322 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 18 pedazos de tierra de tierra, de primera, segunda y tercera calidad, en término de Gallinero, y de la indicada procedencia, los cuales son de linderos conocidos segun consta de la certificación pericial que corre unida al espediente y mi-

den en junto 5 hectáreas, 3 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional. Se ha fijado en dicho punto anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en la cantidad de 75 escudos 800 milésimas, y capitalizada por la renta anual de 4 escudos 225 milésimas graduada por los mismos, en la de 95 escudos 063 milésimas, tipo para la subasta.

Curato de San Pedro.

Número 247 del inventario general y 203 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, en término de Soria y de la indicada procedencia, que lleva en renta Basilio Alonso por la anual de 33 escudos 800 milésimas, cuyos pedazos son de linderos conocidos, según la certificación pericial que corre unida al expediente y miden en junto 5 hectáreas, 17 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional. Se ha fijado en el sitio de costumbre el oportuno anuncio para la subasta de esta finca que ha sido deslindada por el práctico D. Francisco Vallejo, capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 760 escudos 500 milésimas y tasada por el perito de la Hacienda don Eugenio Lázaro en la de 895 escudos tipo para la subasta.

Curato de San Pedro.

Número 313 del inventario general y 269 del de permutacion.—Una tierra de tercera calidad, en término de Soria y de la indicada procedencia, que lleva en renta Frutos Valero por la anual de 22 escudos 900 milésimas, que linda N. senda que sale de la Media legua á la Verguilla S. tierra de Martin Molina, E. Media legua y O. de don Miguel Maunque y mide una hectárea, 30 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas de marco Nacional. Se ha fijado en los sitios de costumbre el oportuno anuncio para la subasta de esta finca que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en la cantidad de 150

escudos y capitalizada por la espresada renta en la de 515 escudos 250 milésimas, tipo para la subasta.

Curato de San Juan.

Número 244 del inventario general y 200 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, de segunda y tercera calidad, en igual término que la anterior y de la indicada procedencia, que lleva en renta Bernardo Rodriguez por la anual de 8 escudos, cuyos pedazos son de linderos conocidos, según la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 3 hectáreas, 59 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional. Se han fijado anuncios en los sitios de costumbre para la subasta de esta finca que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que las anteriores, capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 180 escudos y tasada por dichos peritos en la de 200, tipo para la subasta.

Iglesia de San Clemente.

Número 238 del inventario general y 194 del de permutacion.—Una tierra de tercera calidad denominada Viña chiquita, en igual término que la anterior y de la indicada procedencia, que lleva en renta Eusebio Hernandez por la anual de 10 escudos 500 milésimas. Linda N., Marqués del Vadillo, S., camino estrecho del Royal, Este, dicho Marqués y O., dichas tierras y Marcelino Martinez. Mide 53 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 10 celemines de marco Nacional. Se ha fijado anuncio en los sitios de costumbre para la subasta de esta finca que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en la cantidad de 50 escudos y capitalizada por la espresada renta en la de 236 escudos y 250 milésimas, tipo para la subasta.

Colegial de San Pedro.

Número 1.895 del inventario general y 934 del de permutacion.—Una era de pan trillar titulada de San Pelegrino, en igual término que la an-

terior y de la indicada procedencia que lleva en renta Pedro Royo por la anual de 17 escudos 800 milésimas y linda N. con calle S. calle de San Pelegrin, E. Francisco Hernandez y O con la caseta que fué de los guardas de puertas. Mide 6 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 1 celemin y un cuartillo de marco Nacional. Se han fijado anuncios en los sitios de costumbre para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en la cantidad de 100 escudos y capitalizada por la espresada renta en la de 400 escudos y 500 milésimas, tipo para la subasta.

Vicaria de San Pedro.

Número 239 del inventario general y 195 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, en igual término que la anterior y de la indicada procedencia, que lleva en renta Gregorio Martialay por la anual de 8 escudos, cuyos pedazos tienen linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente y miden en junto 3 hectáreas, 10 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional. Se han fijado anuncios en los sitios de costumbre para la subasta de ésta finca que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior, capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 180 escudos y tasada en la de 200 escudos, tipo para la subasta.

Colegial de San Pedro.

Número 246 del inventario general y 202 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 10 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, en el mismo término que la anterior y de la indicada procedencia, que lleva en renta Julian Martialay por la anual de 48 escudos 800 milésimas, cuyos pedazos son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente y miden en junto 7 hectáreas, 81 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de marco Nacional. Se han fijado

anuncios en los sitios de costumbre para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 1.098 escudos y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en la de 1.220 escudos, tipo para la subasta.

Curato del Espino.

Número 240 del inventario general y 196 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, en igual término que la anterior y de la indicada procedencia, que lleva en renta Eusebio Hernandez por la anual de 38 escudos; cuyos pedazos son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 6 hectáreas, 27 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 9 celemines de marco Nacional. Se han fijado anuncios en los sitios de costumbre para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en la cantidad de 855 escudos y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en la de 950 escudos, tipo para la subasta.

Colegial de San Pedro.

Número 2702 del inventario general y 1390 del de permutacion.—Una tierra de segunda y tercera calidad, en igual término que la anterior, de la indicada procedencia, que linda N., S. y E. Francisco Liso y O. camino que sube de San Pedro al Miron. Mide 10 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2 celemines de marco Nacional. Se han fijado en los sitios de costumbre anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 1 escudo, graduada por los peritos en la cantidad de 22 escudos 500 milésimas y deslindada y tasada por los mismos peritos que la antecedente en la de 25 escudos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.° El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.° Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.° Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.° El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.° Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.° Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.° En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.° Por el art. 3.° del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.° Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Febrero de 1870.—El Comisionado principal de Ventas, —*Ramon Gil Rubio*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.